



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2023, LAS AYUDAS DE LA ACCIÓN III.6 “AYUDA A LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE CAPRINO Y OVINO DE ORIGEN LOCAL”, SUBACCIONES III.6.1 “AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA Y QUESERÍAS ARTESANALES” Y III.6.2 “AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE CAPRINO-OVINO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción III.6 Ayuda a la producción láctea de caprino ovino de origen local, Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales y Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 27 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares(2022)8982434 – 27/12/2022].

Segundo.- Como consecuencia de la erupción volcánica producida en septiembre de 2021 en





la isla de La Palma, el citado Programa establece en su Anexo II Medidas Adicionales, determinadas actuaciones excepcionales a aplicar a partir de la campaña 2022, orientadas a permitir el cobro de ayudas en cuantías similares a las habituales por los afectados en dicha isla.

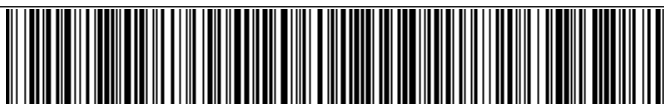
El referido Programa recoge dentro de la Medida III. Apoyo a la producción animal y de la Acción III.6 Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local, la Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC nº 233, de 04/12/2017), modificada por la ORDEN de 29 de septiembre de 2022 (BOC Nº 203 de 13.10.2022), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d), del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC nº 147, de 31/07/2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Las ayudas correspondientes a la Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino, suponen conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un “pago directo” según la definición del artículo 1, apartado a), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo.

El apartado 2 del artículo 3 de las “Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias”, aprobadas por la citada Orden de 28 de noviembre de 2017, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC 203, de 13.10.2022), señala que en el caso





de las ayudas abonadas mediante pagos directos, los peticionarios deberán cumplir la condición de agricultor activo a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en la forma que se determina en el mismo.

Tercero. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, en su redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC N° 203 de 13.10.2022), aplicable a esta convocatoria en los términos establecidos en su disposición final primera, establecen que la convocatoria anual deberá incluir, además del contenido exigido en el apartado 5 del artículo 14 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, el siguiente:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4 y 5. 2).
- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberán aprobarse en la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1 y 7.1).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículo 5.2 y 10. 5).
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el apartado 4 del artículo 9, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para la campaña 2023, las ayudas previstas en la Acción III.6 Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local, Subacciones III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales y III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido





Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que lo componen (BOC nº 233 de 04/12/2017).

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, en su redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC Nº 203 de 13.10.2022), las acciones o actuaciones subvencionables, la especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos, la financiación y cuantía de las subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento y la forma y periodo de abono de las subvenciones.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

La Acción III.6 tiene como objetivo fomentar la producción láctea procedente del ganado caprino y ovino del archipiélago a cuyo fin establece ayudas a la leche de cabra y oveja de origen local destinada a la elaboración de los siguientes productos lácteos para el consumo humano, y está destinada tanto al productor de leche como a la industria transformadora o quesería artesanal:

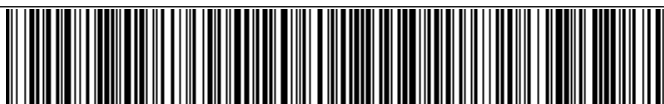
- Leche
- Yogur
- Queso
- Otros productos lácteos, excepto la leche en polvo

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria las industrias lácteas y queserías artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar establecidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Elaborar los productos referidos en Resuelto tercero con leche de cabra y oveja producida en el archipiélago.





c) Disponer del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos para los productos que elabora.

d) Cumplir en sus acuerdos comerciales con lo establecido en el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo (BOE nº 53 de 02/03/2019).

e) Realizar las declaraciones que les correspondan según lo dispuesto en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE nº 99 de 25/04/2015).

f) En el caso de que la industria esté ligada a una explotación ganadera de caprino-ovino, deberá además estar correctamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (en adelante REGAC), sus animales correctamente identificados y registrados en el Registro de Identificación Individual de Animales (en adelante RIIA) y llevar un registro de la cantidad de leche producida diariamente y utilizada para la elaboración de productos lácteos.

2. Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, los productores de leche de cabra y oveja que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de caprino y/u ovino correctamente inscrita y actualizada en el REGAC y sus animales correctamente identificados y registrados en el RIIA.

b) Entregar su producción a la industria transformadora o quesería artesanal.

c) Llevar un registro de la cantidad de leche producida diariamente en su explotación y destinada a la industria transformadora o quesería artesanal.

d) Los solicitantes deberán además presentar entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023, a los efectos de acreditar su condición de agricultor activo durante la campaña 2023, una





declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias .

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna a cada Subacción los siguientes importes:

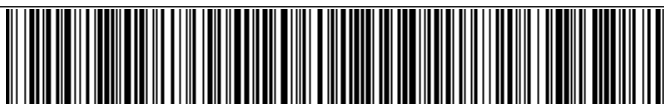
- Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales: Un millón novecientos veinte mil euros (1.920.000 euros).
- Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino: ocho millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos euros (8.534.600 euros).

2. Los importes unitarios de las ayudas son los siguientes:

- Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales: 55 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local adquirida a los ganaderos locales para elaborar los productos citados.
- Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino: 283 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local entregada a la industria láctea para la elaboración de los productos citados, cuantía que se elevará a 293 euros para los productores cuyas explotaciones se encuentren en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, La Palma o El Hierro.

Asimismo, se abonará un complemento de ayuda de un 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta convocatoria.

3. Tal y como consta en el Programa, estas ayudas cuentan además con una financiación adicional por los importes que se indican en el mismo y que no se incluyen en esta convocatoria.





Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustados a los modelos normalizados accesibles a través de dicha sede de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden de 28 de noviembre de 2017 y su modificación de 29 de septiembre de 2022, de bases reguladoras de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias. de ayuda, en los siguientes plazos:

a) Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023: se presentarán en el plazo de un mes contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

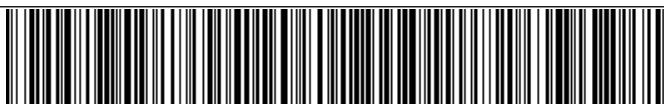
b) Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023: del 1 al 31 de enero de 2024.

2. Junto con la solicitud deberán presentar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle, salvo que ésta haya sido entregada anteriormente.

3. En el caso de la ayuda a la industria láctea y queserías artesanales deberán además aportar la siguiente documentación:

a) En el caso de industrias que adquieren leche, relación detallada de las facturas que justifiquen dichas compras, según modelo del anexo III.

b) En el caso de industrias con producción propia (ligadas a una explotación ganadera), relación detallada de las facturas de venta (nominativas y de contado) de los productos elaborados, según el modelo del anexo III, con los contenidos en ellos indicados, y además, la





relación de la cantidad de leche producida y productos elaborados diariamente según modelo del anexo IV. Dicho documento se utilizará a efectos de comprobar la capacidad productiva de la explotación, verificándose el censo de cabras y ovejas productoras según RIIA y una producción máxima anual por animal de 700 litros anuales (1,92 litros /día) para el caprino y de 300 litros (0,83 litros días) para el ovino.

c) En el caso de industrias mixtas, que adquieren leche y además la producen, deberán aportar la documentación indicada en los dos apartados anteriores.

d) En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión, además deberán aportar la declaración del volumen de almacenaje de los productos en proceso de maduración según el modelo del anexo V con el contenido en él indicado. Entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente, será necesario presentar la justificación de la venta de estos productos en stock, mediante relación detallada de las facturas según modelo del anexo III.

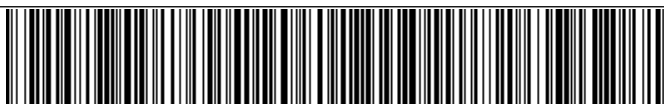
e) En todos los casos, se incluirá la información correspondiente a las devoluciones de mercancía producidas en el semestre en cuestión.

f) En el caso de que la factura de venta de leche emitida a la industria esté a nombre de una Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, estas deberán presentar un listado certificado de los productores y de las cantidades aportadas correspondientes a cada factura, según modelo del anexo VI.

Sobre las relaciones de justificantes aportadas por los solicitantes, el órgano instructor requerirá una muestra representativa para su control, en la que se deberán incluir los justificantes de abono de la leche adquirida, o en su caso, la totalidad de los mismos. No obstante lo anterior, se podrán realizar las labores de control que se consideren necesarias.

4. En el caso de la ayuda al productor de leche de caprino-ovino servirá de justificación la documentación presentada por la industria transformadora, en lo que respecta a las cantidades de leche justificadas por esta.

5. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo de





conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

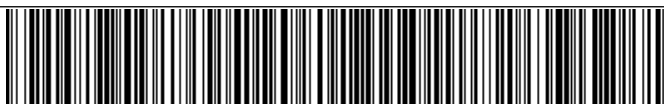
El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación mediante comparecencia en sede electrónica; en este último caso, deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC nº 95, de 18.05.2016) por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros organismos públicos dependientes.

Octavo. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios en esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago se realizará en los siguientes periodos:

- Subacción III.6.1: entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, mediante dos





abonos, uno por semestre solicitado.

- Subacción III.6.2: entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024 mediante un único abono.

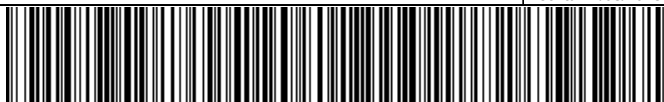
Noveno. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/08/2023 - 19:50:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 133 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 14/08/2023 10:28:28	Fecha: 14/08/2023 - 10:28:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NsFPpS_Ifv9YxeX17LLx6WBC2aimg79	 
El presente documento ha sido descargado el 16/08/2023 - 08:53:03	